



VISTOS, el Informe N° 000103-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 13 de setiembre del 2021 y el Informe N° 001154-2021-DIA/MC, de fecha 17 de setiembre del 2021; y los expedientes N° 2021-075259, N° 2021-81143 y N° 2021-82556, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Cecilia Bracamonte en concierto - Momentos"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante expedientes N° 2021-075259, N° 2021-81143 y N° 2021-82556, la señora Patricia Eloísa Velit Palacios, en representación de La Banda S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Cecilia Bracamonte en concierto - Momentos*", a desarrollarse el 28 de setiembre de 2021 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este Cdra 24 S/N, San Borja;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*Cecilia Bracamonte en concierto - Momentos*" es un espectáculo en el que la artista presentará un concierto tradicional criollo que será un aporte a la cultura tradicional folclórica por tratarse de una de las principales exponentes de la música criolla peruana, con una amplia trayectoria nacional e internacional;

Que, de acuerdo al Informe N.° 000103-2021-DIA-VLB/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N.° 004-2019-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales* y que, en relación al contenido cultural, "*Cecilia Bracamonte en concierto - Momentos*" es un espectáculo en el que se brindará un variado repertorio de música criolla y andina perteneciente a destacados autores peruanos como Manuel Raygada, Augusto Polo Campos, Mario Cavagnaro, Gilberto Rojas, Erasmo Díaz, Hugo Roque, Juan Mosto, Chabuca Granda, entre otros. Con más de 50 años de carrera en el mundo de la música peruana, Cecilia Bracamonte es considerada un referente de la música peruana, y exponente de su generación. Asimismo, el espectáculo busca transmitir un legado musical moderno e innovador a la juventud peruana, siendo un espectáculo que apuesta por la identidad nacional. El espectáculo contará con la participación de 20 niños de la escuela Marco Olivero, quienes presentarán una performance de cajones peruanos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Cecilia Bracamonte en concierto - Momentos*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, por tratarse de la presentación de una reconocida intérprete de la música peruana en una puesta en escena para el disfrute de la cultura y el arte peruanos, manteniendo así la vigencia de la música peruana, y en particular de la música criolla;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este Cdra. 24, S/N, San Borja, Lima, con un aforo de 380 personas por función, el 28 de setiembre de 2021, teniendo como precio platea preferencial VIP el costo de S/.171.00 (ciento setenta y uno y 00/100 Soles); como precio platea alta y lateral el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); como precio piso 2 el costo de S/ 96.30 (noventa y seis y 30/100 Soles); como precio piso 3 el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 soles); como precio piso 4 el costo de S/ 59.00 (cincuenta y nueve y



00/100 Soles) y como precio popular el costo de S/ 32.00 (treinta y dos y 00/100 Soles), según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 1154-2021-DIA/MC se concluye que el espectáculo denominado "*Cecilia Bracamonte en concierto - Momentos*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N.° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2013-MC, la Ley N.° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*Cecilia Bracamonte en concierto - Momentos*", a realizarse el 28 de setiembre de 2021 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este Cdra. 24, S/N, San Borja, Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N.° 2021-075259, N° 2021-81143 y N° 2021-82556.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES